



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, enero veintidós de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Carolina Velásquez Campuzano
Ejecutado	Gustavo Andrés Ríos Giraldo
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00012-00
Providencia	Interlocutorio N° 027
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **CAROLINA VELAZQUEZ CAMPUZANO**, quien actúa en representación de su hija Valeria Ríos Velásquez, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **GUSTAVO ANDRES RIOS GIRALDO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Aportará registro civil de nacimiento de Valeria Ríos Velásquez.

2°. En el acápite de notificaciones suscribirá la dirección física del ejecutado o en su defecto manifestará que desconoce la misma.

3°. Corregirá la pretensión primera por cuanto la cuota alimentaria se avaló desde el año 2018.

4°. Previo a decretar la medida cautelar de embargo solicitada manifestará a qué tipo de cuenta corresponden los números allí suscritos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **CAROLINA VELAZQUEZ CAMPUZANO** contra **GUSTAVO ANDRES RIOS GIRALDO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d5638cc1973a155819b0c13b0f3cdbf0ad6abc6ca9d70b8dbc954d9f
d4c542e**

Documento generado en 22/01/2021 01:12:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**